

Central, en el expediente RG-2166/99, protocolo 114/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Ángel Toro Revilla que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG-2166/99, protocolo 114/01, seguido a instancia del interesado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 21 de diciembre de 1998, recaído en reclamación número 28/20240/95, en asunto relativo a denegación de aplazamiento, se ha dictado resolución en sesión del día 8 de febrero de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Ángel Toro Revilla, contra acuerdo del Tribunal Regional de Madrid, de 21 de diciembre de 1998, recaído en reclamación número 28/20240/95, en asunto relativo a denegación de aplazamiento, acuerda: Desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo impugnado.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Vocal-Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—23.381.

#### **Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG-3204/99, protocolo 624/00.**

Notificación a don Juan Carlos Yagüe Martínez, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG-3204/99, protocolo 624/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Juan Carlos Yagüe Martínez, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG-3204/99, protocolo 624/00, seguido a instancia del interesado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de fecha 13 de enero de 1999, reclamación número 28/12140/96, relativo a providencia de apremio, se ha dictado resolución en sesión del día 3 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso extraordinario de revisión promovido por Juan Carlos Yagüe Martínez, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 13 de enero de 1999, recaído en la reclamación número 28/12140/96, sobre providencia de apremio, acuerda: Declarar su inadmisibilidad.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Vocal-Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—23.371.

#### **Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG-3336/99, protocolo 127/01.**

Notificación a don Julio Regueiro Delgado, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG-3336/99, protocolo 127/01, por aplicación de lo dispuesto en

el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Julio Regueiro Delgado, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG-3336/99, seguido a instancia del interesado contra actos de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Delegación de A Coruña de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivados de operaciones intracomunitarias, se ha dictado resolución en sesión del día 8 de febrero de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Julio Regueiro Delgado, contra actos de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Delegación de A Coruña de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivados de las operaciones intracomunitarias números 008111120786 y 00811650529, acuerda: Declarar su inadmisibilidad.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Vocal-Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—23.382.

#### **Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG-1206/98, protocolo 620/00.**

Notificación a «Parque Residencial Comillas, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG-1206/98, protocolo 620/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Parque Residencial Comillas, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG-1206/98, protocolo 620/00, seguido a instancia del interesado en asunto relativo a actos del procedimiento recaudatorio, se ha dictado resolución en sesión del día 3 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión promovido por "Parque Residencial Comillas, Sociedad Anónima", contra actos del procedimiento recaudatorio, practicados por la Delegación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda: Declararlo inadmisibile.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Vocal-Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—23.375.

#### **Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG-70/00, protocolo 45/01.**

Notificación a don Ricardo Martínez Ráez, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG-70/00, protocolo 45/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Ricardo Martínez Ráez, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG-70/00, protocolo 45/01, seguido a instancia del interesado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, de fecha 28 de octubre de 1999, reclamación número 46/4330/99, relativo a providencia de apremio por sanción de tráfico, se ha dictado resolución en sesión del día 18 de enero de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, acuerda: Declararlo inadmisibile.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Vocal-Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—23.379.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### **Anuncio de la Autoridad Portuaria de Pasajes sobre evacuación trámite información pública del proyecto básico de nuevo almacén 4 bis muelle Buenavista puerto de Pasajes.**

La sociedad «Estibadora Algeposa, Sociedad Anónima» solicita concesión para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución del proyecto básico de nuevo almacén 4 bis muelle Buenavista puerto de Pasajes, redactado por el Arquitecto don Andoni Sistiaga Ochoa de Chinchetru.

Lo que se hace público para que las personas y entidades interesadas puedan presentar, por escrito, tanto en la Alcaldía de Pasaia como en esta Autoridad Portuaria de Pasajes, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto podrán examinar en esta Autoridad Portuaria la petición y proyecto de las obras, durante dicho plazo y en días y horas hábiles.

Pasaia, 24 de abril de 2001.—El Director.—23.323.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### **Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO II, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/123-98).**

Con fecha de 21 de febrero de 2001, se ha dictado Orden ministerial por la que se resuelve el recurso interpuesto por «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», contra tres Resoluciones de la Secretaría General de Pesca Marítima, de 30 de octubre de 2000, por la que se acordó la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de las sociedades mixtas Sudanese Spanish Industries and Fishing Co. (SSIFCO) I, II y III, constituidas en Sudán, y la devolución de la ayuda finan-

ciera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dichas sociedades mixtas.

En la mencionada Orden ministerial se resuelve retrotraer el procedimiento al momento procesal señalado en su fundamento de derecho sexto, el trámite de audiencia. Como propuesta de resolución se transcribe la siguiente:

«Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO II, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/123-98).

Resultando que el armador español don Juan Visiedo Castaño, con documento nacional de identidad número 77627044-C, fue beneficiario, mediante Resolución de 16 de julio de 1998 y con arreglo al Reglamento (CE) 3699/93, de 21 de diciembre, de una ayuda cofinanciada por la constitución de una sociedad mixta en Sudán, con la aportación de los buques "Anduriña", "Alteamar Uno", "Raco del L'Olla", "L'Alguer", "Cova del Frare" y "Peña de Oro". La ayuda, de 534.882.704 pesetas, fue abonada con fecha de 28 de diciembre de 1998;

Resultando que la sociedad mixta denominada SSIFCO II se constituyó en Sudán el 8 de julio de 1998 y se inscribió en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros el 4 de diciembre de 1998;

Resultando que, según los preceptivos informes de actividad presentados hasta el momento, correspondientes al año 1999 y primer semestre del año 2000, las capturas totales han sido de 588 toneladas, de las cuales 116 toneladas se han destinado a la Unión Europea y el resto a terceros países;

Resultando que, el día 23 de junio de 2000 tiene entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima escrito de don Juan Visiedo Castaño, en el que dice, aportando documento notarial, que con fecha 3 de mayo de 1999 se elevó a público el contrato privado por el que don Juan Visiedo Castaño y don Pedro Visiedo Pérez vendían a "Inversiones Incomer, Sociedad Limitada", por un importe total de 11.250.000 pesetas, la totalidad de las acciones de su propiedad de la citada sociedad mixta SSIFCO II, además de las acciones de otra SSIFCO I, y sus respectivos derechos de adquisición preferente de las acciones de la sociedad SSIFCO III. Por último, comunica el beneficiario de la ayuda su total desvinculación de las tres sociedades mixtas;

Resultando que, mediante escrito de 31 de julio de 2000, «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», comunica, con respecto a las tres sociedades mixtas constituidas en Sudán, que la Dirección ha optado por un cambio estratégico operativo, debido a las causas que especifica, y ha optado por llegar a acuerdos comerciales con otros caladeros de terceros países para operar con alguno de sus barcos;

Resultando que, en escrito también de 31 de julio de 2000, "Inversiones Incomer, Sociedad Limitada", dice que está negociando la posibilidad de ampliar la zona de pesca en el mar Rojo, desde Sudán hasta los caladeros de Yemen, y que inicialmente la sociedad mixta aportaría los buques "Jafet", "Samaritana" y "Peña de Oro". Mediante escrito con la misma fecha dice que está negociando un acuerdo con una sociedad de Benin para la explotación inicialmente del buque "Cova del Frare";

Visto lo dispuesto en el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre; el Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos; el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, y la Orden de 13 de abril de 1998 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas;

Considerando que de los preceptivos informes de actividad de dicha sociedad mixta presentados hasta el momento se deduce que las capturas han sido muy escasas y que no se desglosan por buque, a pesar de habérselo requerido para ello mediante

escrito de 4 de julio de 2000. Además, no justifica que se atienda a un aprovisionamiento prioritario del mercado de la Unión Europea, finalidad que debe perseguir la sociedad mixta, tal y como señalan los artículos 9.3 del Reglamento (CE) número 3699/93, del Consejo, y 62.1 del Real Decreto 798/1995, de 18 de mayo, al definir lo que debe entenderse por sociedad mixta, y los datos de capturas y comercialización no se acompañan de los documentos aduaneros acreditativos de los desembarques de la Unión Europea;

Considerando que el Real Decreto 798/1995, en su artículo 65, apartados 3 y 4, establece que para poder percibir ayuda financiera será preciso que la sociedad mixta esté inscrita en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros y se cumplan los requisitos que la norma específica establece, imponiendo la obligación de remisión de informes periódicos sobre su actividad al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Pesca Marítima;

Considerando que la información periódica a aportar por las empresas pesqueras en países terceros viene definida temporal y materialmente por el artículo 7 y anexos II y III del Real Decreto 601/1999, que, asimismo, en su artículo 9, establece, como consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el mismo la incoación de expediente para causar baja de oficio en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros;

Considerando que el artículo 6.2 del Real Decreto 601/1999 exige que se mantengan debidamente actualizados los datos contenidos en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, en un plazo máximo de seis meses desde que la modificación de aquéllos tuviere lugar, haciendo recaer la responsabilidad de dicha actualización —que se llevará a cabo remitiendo las oportunas comunicaciones con la información actualizada— en el socio o socios españoles en la empresa pesquera en países terceros;

Considerando que los informes de actividad presentados demuestran que la empresa mixta no atiende de una manera prioritaria al aprovisionamiento del mercado de la Unión Europea, finalidad prioritaria que ha de perseguir y para la cual se constituye, incumpliendo el deber de información periódica en la forma legalmente establecida, lo cual comporta, ineludiblemente, la incoación del correspondiente expediente para que la empresa en cuestión cause baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. Además, la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros implica que la sociedad mixta no cumpla con un requisito imprescindible para la concesión de la ayuda (artículo 65.3 del Real Decreto 798/1995), concurriendo de esta forma uno de los supuestos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cual es el previsto en el apartado d) de tal precepto:

"Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de ayuda."

Considerando que, desde la elevación a público del contrato de compraventa, de 3 de mayo de 1999, que supuso la desvinculación al señor Visiedo Castaño de las sociedades mixtas, y la entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima del escrito de aquél comunicando dicha circunstancia, de 23 de junio de 2000, han transcurrido más de seis meses, lo que supone haberse transgredido el plazo máximo establecido para la actualización de datos en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros por parte del socio español, don Juan Visiedo Castaño, responsable, por tanto, de dicha falta de actualización;

Considerando que, en cuanto a la responsabilidad que cabría apreciar en el actual titular de las acciones de la sociedad mixta, "Inversiones Incomer, Sociedad Limitada", resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.8 de la Ley General Presupuestaria, que viene a establecer la responsabilidad subsidiaria

de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en dicho precepto, de los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, acordasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan;

Considerando que, la Abogacía del Estado, este Departamento, mediante informe de fecha 10 de octubre de 2000, considera que debe iniciarse expediente de reintegro de las ayudas cofinanciadas en su día otorgadas a don Juan Visiedo Castaño y, asimismo, la incoación de expediente para dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros a la sociedad mixta SSIFCO II.

Propongo dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros a la empresa mixta SSIFCO II, y el reintegro al Tesoro Público de 534.882.704 pesetas percibidas por don Juan Visiedo Castaño, en virtud de Resolución de 16 de julio de 1998, con motivo de la constitución de una sociedad mixta en Sudán.»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en el plazo de diez días puede alegar lo que en derecho estime pertinente.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—El Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, Jesús Varela.—23.244.

***Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO I, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/116-97).***

Con fecha de 21 de febrero de 2001, se ha dictado Orden ministerial por la que se resuelve el recurso interpuesto por «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», contra tres Resoluciones de la Secretaría General de Pesca Marítima, de 30 de octubre de 2000, por la que se acordó la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de las sociedades mixtas Sudanese Spanish Industries and Fishing Co. (SSIFCO) I, II y III, constituidas en Sudán, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dichas sociedades mixtas.

En la mencionada Orden ministerial se resuelve retrotraer el procedimiento al momento procesal señalado en su fundamento de derecho sexto, el trámite de audiencia. Como propuesta de resolución se transcribe la siguiente:

«Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO I y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/116-97).

Resultando que el armador español don Juan Visiedo Castaño, con documento nacional de identidad número 77627044-C, fue beneficiario, mediante Resolución de 11 de febrero de 1998, y con arreglo al Reglamento (CE) 3699/93, de 21 de diciembre, de una ayuda cofinanciada por la constitución de una sociedad mixta en Sudán, con la aportación de los buques "Jafet", "Samaritana", "Mirigildo Segundo". La ayuda, de 226.775.464 pesetas, fue abonada con fecha de 3 de septiembre de 1998;

Resultando que la sociedad mixta denominada SSIFCO I, se constituyó en Sudán el 8 de diciembre de 1997 y se inscribió en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros el 30 de julio de 1998;